



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-076-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-076-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de julio de dos mil veinte, Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V. (IEnova); Sempra LNG ECA Liquefaction, LLC (Sempra); Total Gaz Electricité Holdings France S.A.S. (TGEHF); y ECA LNG Holdings B.V. (ECA Holdings, junto con IEnova, Sempra y TGEHF, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, notificado vía electrónica el ocho de septiembre del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-076-2020**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta⁶ por parte de TGEHF del [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de ECA Holdings, actualmente propiedad de IEnova y Sempra.⁷

Como resultado de la operación, TGEHF adquirirá en México una participación indirecta del [REDACTED] B en ECA Minority, S. de R.L. de C.V. y en ECA Liquefaction, S. de R.L. de C.V., la cual es propietaria de un proyecto consistente en el desarrollo, construcción y operación de una estación de licuefacción de gas natural, que estará ubicada en el norte de Ensenada, Baja California.⁸

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B

[REDACTED] **[énfasis añadido]**. Folios 004 y 02361 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto a ese expediente.

⁷ Folios 003, 004, 01867, 01885, 01886 y 02361.

⁸ Folios 003, 004 y 01886.

⁹ Folios del 01888 al 01891.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-076-2020

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-076-2020

A veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que **el Comisionado Eduardo Martínez Chombo** no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento el Comisionado Eduardo Martínez Chombo estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-076-2020.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-076-2020.

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RkCNxNirU8ewJYm9U9pXsaZai6YNgRi3avXg bJ4kYgRkD67dbPENdcOpp3t9g95Rgt4bFljuVg vV2dZO5oVmtrpHEWc+3CS1wNTwbZDUiCD8 H4zRZeL5F0yHZ9KiQKPzSdjYIAUaVyMUvDIP dDPngnYDlqHHgVyoCiSfAZAyhDvFRTJHkK8 3fN9lesew8AtsYgrVu+LK/Wrg/hXJft8xnWi8l1P wk8jeN0HD6/mfj2ur+OzrnPcpOqdaahilVaRf2V G2qvZJwdSMkA7SJwiWpnOwOuO3sz40R/m0I F8smFHPCK4lu5qxu0zqjDELJ1SfCSOXn2YMJ u5qibeK9nWw==	00001000000410252057	jueves, 24 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PPI/fwhjFBfFNru0YeXieR TtoSfEZxy4X8HuaGM ZQcwhJuW9i6FZzO4+E/F5m1HOyYl/BCpiZvn bHgtOF61isMKyLOO1v9LQCcOaFmrk1+JvQAU T0dQcyL2wAmR+JMOR/YhO5mPlyGpbRsuDP iBow18dHxQYfh7qxonRV5mPo76TLg1QF9ca6 enr4BaFNjFnfsLdtCs5R0RICYiutaoZBxYw8Whf JS0gTxKBB4kmaJcN2n4zv5VcC/MqlyBK7JhP ahrdIEQ68pdSOrWODMVI6BsRNArDZpGxhfU8 7OgVfG1DQdz9tdQRljtNiM+Amq8iDk8KoFoGe VI0zo7JR/lkg==	00001000000503429096	jueves, 24 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
iwAdQXZywBRtYEFXOq3HksxlQR0QKR3U7rjs VWNv9Hk36Og88mRolgXNS7oWZNKDcawjtW 9VRrrH3Oy8kJTTSMBwXMzXyFt4KIFe6vT/OV TLRr84+bLCAGsz3pMH1WP3aiRfqEm2mYpO 1Oz7YKYoZQCwU9QHtT/oe4Hb+eQ1I46RtY7 9w0SpnkauvT/5xVNoy3bfrTfHF118dbPQMI9T4 oiwtwYBVCzE2q3jI0oVd3TiDckUJw5+YVgam F6LfiKhafWBwzBcec4Ojrm2OLc3GqaPkS76eA BiPZ12XC1Mm0sQPRR6E4lipTWqWflyUjXtTa STV3Tupz4+6Q6ukauVTQ==	00001000000410345478	jueves, 24 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
4RuDVI69VB/i4WjzFOjAo/ksVeOk6akPzBesqY eupVjHxtZhZ3Kgxoe2mULHZ9hWGLvPUAqGi 68XKmzYpkEgvH0BnkCWcFQliH/L/UzkCQfCyn FkaZZKeONoIPmJ/vbVua+fc2ozQbsGjWnbjFIS 7k5rm6oPXVwLi69U+1yTIZCYrx8sE+labzFfO6 Q3FcpLYQfDGBhqF+QOYLZM/mBMBdQn1vYa 38GQgaDvW0xJVesiu+uYtprGMch7goTFX yVKHL1CAqPmh8nDeemGWml+skSIV2i5N1a qaRkDGK2Nlmi5ucG+IfYRVSFLOAC2nDGLsK RFb754+190X56W+Lw==	00001000000501919083	jueves, 24 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
UwYvwxVFFQDmzqa/UkfJ66gKBZT0wBl/o+i8lQ a6fkJHQieVOJGfptYuA7WPFmcp96/dSnIRgeifl 0cujia8oVaCPZ5J7+Ox8hKBV+swE5caFLDpl Hyc1r20SwKypBi2G4AJkewuajXGsYE/R3nVZkj urj8J/Y93iMGBJwUt8Y3Cqu+xWeBzslG5eoAx mVExDPI1BckokYHD/Lvd1zhCs8kxvHnF/Jch 0BaMiH9s+Cc9V19MiJCo6p4SXTwdX0re2RPk 9R0p7hKhtRDvB+NPbOuneKDtNt56C/ynb3aS 0HCyOo/xJtaVfMlV77MWrU5CE30in0uAGazT VbwQ2yeg==	00001000000410188472	jueves, 24 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
mWk3WrOXf91eOKqRZgHD7IOuFitKqebqldL TAVvBiAoBXlVAJaxCTm4UsnCeql4gW4ow2 6oknb/wYTxz1GyKzypvIRT81VZYwMdt00 LEXlz1Qb7VIsEJHyf6c2FFsNI/kCsb2P0y/JWFL hoEgro2JrEhUcZ8KBCDH1jfybDf3AWRZcDis/ u7FVu1v4LnxDlz/xehHC4o0YX5fdZDOJheeaM 3wsm4vMDAOKgAvQKxz5WNI5cZ5EaQXChE DOaU1rgToio5ugG81KtQcWhcHEpXebyX5yQ WzuOO7pMA5y8z/ubt5NeMZAI7Di542CITYzbN wlg7aEHwaevbdw==	00001000000503673666	jueves, 24 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN